

## Asunto T-38/91

### Dimitrios Coussios contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Admisibilidad — Petición — Reclamación — Acto lesivo —  
Petición de asistencia y protección»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 1 de octubre  
de 1991 ..... II - 764

#### Sumario del auto

- 1. Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Distinción con la petición con arreglo al apartado 1 del artículo 90 del Estatuto — Distinción sometida a la apreciación del juzgador  
(Estatuto de los Funcionarios, art. 90, apartados 1 y 2)*
- 2. Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Decisión denegatoria presunta de una petición no impugnada dentro de plazo — Decisión expresa posterior — Acto confirmatorio — Caducidad  
(Estatuto de los Funcionarios, art. 90, apartado 1, y art. 91)*
- 3. Funcionarios — Recurso — Acto lesivo — Concepto — Comunicación de la administración sobre estado de tramitación de la petición de un funcionario — Exclusión  
(Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)*

1. El hecho de que un funcionario califique de reclamación la carta que dirige a la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos en nada es determinante a efectos de los artículos 90 y 91 del Es-

tatuto, en la medida en que la calificación de una carta como «petición» o como «reclamación» es de la exclusiva competencia del juzgador y no de la voluntad de las partes.

Cuando del examen de las circunstancias del asunto resulte que la pretendida reclamación no puede considerarse impugnación de un acto lesivo para su autor, procede determinar su verdadero carácter, es decir, el de petición.

2. La decisión denegatoria expresa de una petición, posterior a una decisión denegatoria presunta de la misma petición, debe considerarse como un acto meramente confirmatorio que no puede permitir que el funcionario interesado, que no había impugnado la decisión denegatoria presunta de su petición dentro de

plazo, prosiga el procedimiento administrativo previo abriendo en su favor un nuevo plazo para la presentación de una reclamación.

3. Sólo pueden considerarse lesivos los actos que puedan afectar directamente una situación jurídica determinada.

La respuesta por la cual la administración comunica al interesado que su petición se encuentra en fase de estudio no produce efecto jurídico alguno y no puede prorrogar los plazos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera)  
de 1 de octubre de 1991 \*

En el asunto T-38/91,

**Dimitrios Coussios**, funcionario de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por M<sup>e</sup> Jean-Noël Louis, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de Fiduciaire Myson SARL, 1, rue Glesener,

parte demandante,

contra

**Comisión de las Comunidades Europeas**, representada por el Sr. Gian Luigi Valsecia, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como

\* Lengua de procedimiento: francés.